

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Octubre del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00551ok

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos exigidos por el art. 384 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** promovida por **SAMUEL ROJAS SALAZAR** en contra de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Al presente imprímasele el trámite **VERBAL SUMARIO.**

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P., súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 de la norma en cita o en la manera prevista en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a CAMILO ANTONIO DUQUE VALENCIA, conforme a las prerrogativas del art. 77 del C.G.P., y el poder otorgado.

QUINTO: Previamente a decretar la medida cautelar solicitada con el introductorio, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., préstese por la parte demandante caución en cuantía de \$ 1.350.000 M/cte.

SEXTO: Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a prestar la caución ya indicada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la cautela respectiva, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere cumplido el diligenciamiento de los oficios, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

SÉPTIMO: Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **47** de fecha **22 OCTUBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Código de verificación:

9910b0da709b89d152ba694d6c999de63b1a746f225ce4ea4629b413325cbce4

Documento generado en 20/10/2020 03:09:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>